



Bogotá D.C., 15 de enero de 2020
SDM-SC- 8273

Señor (a):
LUZ MARY TUTA RUIZ
CARRERA 54 N°167-81 PISO 2
BARRIO VISTA BELLA
TELEFONO: 311 567 7857
EMAIL: lumaturu@gmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Desconocido Error	Falsificado	Apartado Clausurado
	No Resuélvase	Fuerza Mayor	
Fecha 1	29/01/2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Eagar Correa	Nombre del distribuidor	
CC	80170802	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	no hay 67-81 mudo	Observaciones	

31

Respetado(a) señor(a) TUTA, cordial saludo:

REF: RTA- SDM-7909

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el comparendo N°11001000000023440995 del 06/17/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018- celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUZ MARY TUTA RUIZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 51663392
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CARRERA 54 # 167 - 51
SEGUNDO PISO

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono:

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35

no (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

Información. Línea 195

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: LUMATURU@GMAIL.COM

Teléfono móvil: 3115677657



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Destinatario
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Fecha admisión

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-8**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha de Emisión: **19/05/2019 13:00:25**
 Código de Servicio: **1203044** Fecha de Pago: **19/05/2019**

YG231307215C0

1111 668 2 personas con tarjeta (Código de barras, puntos) billetes	Remite: Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Operativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3648408 EXT 6219 Código Postal: 11151200 Correo: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111307	Causal Devolución: ☒ Retirada ☐ No entrega ☐ No ingreso ☐ No notificado ☐ Desconocida ☐ Dirección errada Fecha Remite por sede de quiebra: _____ C.C. _____ Tel. _____ Hora _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: Equipo Correo No Fijo 2 C.C. _____ Fecha de entrega: 19-06-19 20-06-19	1111 587 UAC CENTRO CENTRO A
	Remite: Razón Social: LUZ MARY TUTA RUIZ (RLP16) Dirección: Calle 54 B 157 - 51 segundo piso Teléfono: 110077257 Código Postal: 11155134 Código Operativo: 1111308 Correo: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Destinatario: Dirección: _____ Correo: _____ Observaciones del sistema: COMPARENDO	
	Valores: Días: 1230 Peso: Volúmenes: 1 Peso: Facturados: 1 Valor: Decimales: 20 Valor Flete: \$2.688 Costo de operación: \$0 Valor Total: \$2.688		
			

111150711115544YG231307215C0

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION CERRADO**", significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, pese a los dos intentos realizados por parte de la empresa de mensajería, los días 19 y 20 de junio de 2019, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: ". la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.892000 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUZ MARY TUTA RUIZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	Resolución N. 892000 del 08/14/2019

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LUZ MARY TUTA RUIZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado, este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos"

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **N°11001000000023440995 del 06/17/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notifico debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 2

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que esto lo puede apreciar en la imagen de la guía de envío, puesto que allí se marcan en las casillas los dos intentos de notificación.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



YG231307216C0

Causal Devoluciones:		
☒ RE Refusado	☒ Cerrado	
☐ NE No existe	☐ No contactado	
☐ NS No reside	☐ Fallecido	
☐ NR No reclamado	☐ Aparlado Clausurado	
☐ DE Desconocido	☐ Fuerza Mayor	
☐ Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel.	Hora.
Fecha de entrega.		
Distribuidor: Edgar Corrao		
C.C. 80170802		
Gestión de entrega		
☒ 19-06-19	☒ 20-06-19	

JAC. CENTRO 1111
CENTRO A 587

PUNTO 3

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición.
RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019, pag 167.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No. Comparendo	Placa
51663392	1100100000023440995	RLP194

PUNTO 4, 5 y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico.

PUNTO 7 Y 8

Con referencia a su solicitud sobre la notificación de la resolución sancionatoria, una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: " ..la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados .". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.892000 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUZ MARY TUTA RUIZ**, la cual fue notificado en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	Resolución N. 892000 del 08/14/2019

Nombre: **LUZ MARY TUTA RUIZ**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	892000	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/15/2019	08/13/2019
2019	892000	3	FALLO	08/14/2019	

PUNTO 9

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud del libro y la orden del día de los agentes de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad no es competente para dar respuesta a su petición por lo anterior debe dirigirse ante la Policía Nacional encargada de dar respuesta a su petición.

PUNTO 10

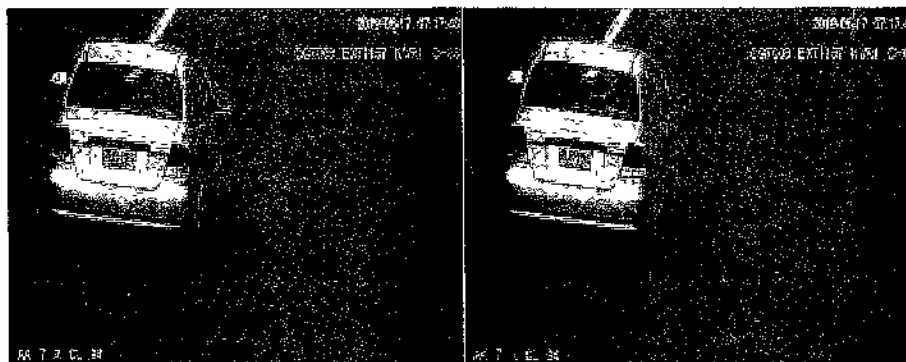
Este despacho ve necesario indicarle que, frente a su solicitud del punto séptimo, la autoridad de tránsito MARISOL BORJA HERNANDEZ a los 14 días del mes AGOSTO del año 2019, se encontraba en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital tal y como está en la resolución que se anexa.

PUNTO 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **RLP194** fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales.

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T



Por lo anterior este despacho se permite informarle que el comparendo N°11001000000023440995 del 06/17/2019, a partir de la ley 769 de 2002, la cual indica que los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza.

**Artículo 14.*

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción "

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

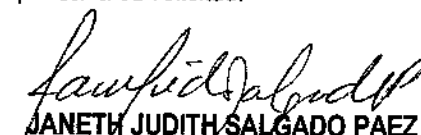
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: XIMENA ROJAS COTES - ABOGADA SDM

ANEXO 6 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (t) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020
SDM-SC- 8273

Señor (a):
LUZ MARY TUTA RUIZ
CARRERA 54 N°167-81 PISO 2
BARRIO VISTA BELLA
TELEFONO 311 567 7857
EMAIL lumaturu@gmail.com
CIUDAD

REF: RTA- SDM-7909

Respetado(a) señor(a) **TUTA**, cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior, el comparendo **N°11001000000023440995 del 06/17/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL	LUZ MARY TUTA RUIZ
TIPO Y NUMERO DE ODCUMENTO	CEDULA CIUDADANÍA - 51663392
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección.	CARRERA 54 # 167 - 51 SEGUNDO PISO
------------	---------------------------------------

Municipio. BOGOTÁ

Teléfono

Departamento. BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico. LUMATURU@GMAIL.COM

Teléfono móvil. 3115677857

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 817-8

POSTEXPRESS

Código Operativo: UAC CENTRO
Unidad de Servicio: 0204444

Fecha Activación: 18/06/20 5 15:03:25
Fecha Autor. Entrega: 19/06/20 4



YG231307216CO

1111 668	Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Código de Operación)		Causal Devolución:	
		Dirección Calle: 3 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023440995 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		RE: ☒ Retenido NE: ☐ No existe NR: ☐ No reside ND: ☐ No es destino DE: ☐ Desconocido Derecho de autor	
2 puros con tarjeta factura de brillo, puros blancos	Destinatario	Nombre/Razón Social: LUZ MARY TUTA RUIZ ALPAC		Firma nombre y/o sello de quien recibe	
		Dirección Calle: 54 N° 157 - 5ª segunda piso Teléfono: 005715517331 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tel. Hora	
Valores	Peso	Peso Facturado: 205		Fecha de entrega	
		Valor Declarado: \$1.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.000		Distribuidor: Edgar Correa C.C. 20.06.2019	
		Código Postal: 11115512 Destino: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 111 668	
		Código Contenedor		Gestión de entrega	
		Código de proceso del cliente: COMPARENDO		☒ 19-06-19 ☒ 20-06-19	



1111551211155120231307216CO

Siendo devuelto por la causal "DIRECCION CERRADO", significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, pese a los dos intentos realizados por parte de la empresa de mensajería, los días 19 y 20 de junio de 2019, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica. "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.892000 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) LUZ MARY TUTA RUIZ, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutada

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	Resolución N. 892000 del 08/14/2019

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LUZ MARY TUTA RUIZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absoluto o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) N°11001000000023440995 del 06/17/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notificó debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes

PUNTO 2

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que esto lo puede apreciar en la imagen de la guía de envío, puesto que allí se marcan en las casillas los dos intentos de notificación



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



YG231307216C0

Causal Devoluciones:	
☐ RE Refusado	☒ C1 C1 Cerrado
☐ NE No existe	☐ NT NT No contactado
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe

C.C. Tel Hora

Fecha de entrega

Distribuidor: *Eduar Correa*

C.C. *80170802*

Gestión de entrega

☒ 19-06-19 ☒ 20-06-19

JAC.CENTRO 1111
CENTRO A 587

PUNTO 3

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición.
RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019, pag 167



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación

No Comparando

Placa

51663392

11001000000023440995

RLP194

PUNTO 4, 5 y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico.

PUNTO 7 Y 8

Con referencia a su solicitud sobre la notificación de la resolución sancionatoria, una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: " .. la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados . " Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.892000 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUZ MARY TUTA RUIZ**, la cual fue notificado en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023440995	Resolución N 892000 del 08/14/2019

Nombre: LUZ MARY TUTA RUIZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	892000	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/15/2019	08/13/2019
2019	892000	3	FALLO	08/14/2019	

PUNTO 9

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud del libro y la orden del día de los agentes de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad no es competente para dar respuesta a su petición por lo anterior debe dirigirse ante la Policía Nacional encargada de dar respuesta a su petición

PUNTO 10

Este despacho ve necesario indicarle que, frente a su solicitud del punto séptimo, la autoridad de tránsito MARISOL BORJA HERNANDEZ a los 14 días del mes AGOSTO del año 2019, se encontraba en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital tal y como está en la resolución que se anexa

PUNTO 11

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **RLP194** fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02.

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28*
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C N T, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo*
- Dejar el rodante en estado de abandono, enténdase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C N T T*



Por lo anterior este despacho se permite informarle que el comparendo **N°11001000000023440995 del 06/17/2019**, a partir de la ley **769 de 2002**, la cual indica que los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

"Artículo 14

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO XCHENA ROSAS COTES - ABOGADA SDM

ANEXO. 6 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono. (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

11

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 12030444Fecha Admisión: 18/06/2019 13.03:25
Fecha Aprox Entrega: 19/06/2019

YG231307216C0

1111
6682 pisos con terraza
fachada brillante, puertas
blancas

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		NIT/C.C/T.F: 899999061		Causal Devoluciones:
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 3849406 EXT 6310 Código Postal: 111611006		
Destinatario	Referencia: 11801000000023440995		Código Operativo: 1111587		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ N6 No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada
	Ciudad: BOGOTA D.C		Depto: BOGOTA D.C		
Valores	Nombre/ Razón Social: LUZ MARY TUTA RUIZ /RLP194		Código Postal: 111156134		☒ N1 Cerrado ☒ N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Dirección: Carrera 54 # 167 - 51 segundo piso		Código Operativo: 1111668		
Observaciones del cliente	Tel: 03115677657 -		Código Postal: 111156134		Firma nombre y/o sello de quien reciba:
	Ciudad: BOGOTA D.C		Depto: BOGOTA D.C		
Observaciones del cliente	Peso Físico (grs): 200		Dica Contener		C.C. Tal: Hora:
	Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Observaciones del cliente	Peso Facturado (grs): 200		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega:
	Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Observaciones del cliente	Valor Flete: \$2 600		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribuidor: Edgar Corrao
	Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Observaciones del cliente	Valor Total: \$2 600		Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. 80170802
	Observaciones del cliente: COMPARENDO		Observaciones del cliente: COMPARENDO		
Gestión de entrega:					☒ 19-06-19 ☒ 20-06-19
Gestión de entrega:					



11115871111668YG231307216C0

1111
587
UAC CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Calles Diego de 25 G # 35 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min. TIC Res. Mantención Expresa 001667 de 9 septiembre del 2016

El usuario de esta empresa constancia que un conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 incluye los datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 472 com.co Para consultar la Política de Rescate de Envíos, www.472.com.co

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023440995

Fecha de Imposición 17 de junio de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C 14

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Fecha Hora Infracción

17 de junio de 2019 07:17:48

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 7 - CL 94 - CHAPINERO

OBSERVACIONES

EXISTE VIDEO DE LA INFRACCION TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

LUZ MARY TUTA RUIZ

Tipo y No. Identificación

CC 51663392

Placa

RLP194

Dirección: Carrera 54 # 167 - 51 segundo piso

BOGOTÁ

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa 94296

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa 094296



Respetado(a) señor(a) TUTA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RLP194 fue evidenciado en la comisión de la infracción C 14.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (ND se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho

Subdirector de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023440995

Fecha de Imposición 17 de junio de 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingresa a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023440995	
1. FECHA Y HORA AÑO: 2019 MES: JUN DÍA: 17 HORA: 17:00	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, AUTOMOTOR O SITIO, DIRECCIÓN) CALLE: BOGOTÁ AUTOMOTOR: 94 DIRECCIÓN: BOGOTÁ CHAPINER	
3. PLACA (MARQUE LETRAS) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
4. PLACA (MARQUE NÚMERO) 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
5. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
6. TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA CAMION CAMIONETA CAMIONETON CAMIONETON CAMIONETON CAMIONETON	
7. TIPO DE INFRACCIÓN CONDUCTOR PASAJERO CONDUCTOR PASAJERO CONDUCTOR PASAJERO CONDUCTOR PASAJERO	
8. DATOS DEL INFRACTOR NOMBRE: LUZ MARY TUTA RUIZ CÉDULA: 51663392	
9. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
10. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
11. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
12. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
16. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
18. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	
50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO NOMBRE: Lady Johana Castaño Giraldo CÉDULA: 094296	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras. Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, Y PAGO DE COMPARENDOS"
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar"
3. Ubique el número de comparendo a cancelar
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo"
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE"
6. Siga las instrucciones

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente SuperCADE Calle 13.

Banco Caja Social

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad - Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 9:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:40 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sabados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio.

Lunes Martes y Jueves Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas - Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba - Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

Sabados Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con un mínimo de 34 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co - Conmutador 3-6494000

2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá - www.abogota.gov.co

3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Número identificación	No Compuesto	Placa
51637547	11001000000023430036	CBL04E
51638153	11001000000023406283	MKY505
51638394	11001000000023422439	WNO336
51638596	11001000000023420390	EXZ135
51639057	11001000000023439427	RNU869
51639608	11001000000023418796	BLN383
5164144	11001000000023438607	NCX450
51641755	11001000000023421476	IKZ493
51643120	11001000000023413205	BAX372
51645045	11001000000023408599	HVM174
51645521	11001000000023424999	BDM136
51645612	11001000000023417456	MCO410
51646631	11001000000023425817	RKR761
51647482	11001000000023438527	RNK503
51647947	11001000000023441429	WHS321
51650739	11001000000023439014	CSF982
51652313	11001000000023437297	SMZ593
51653210	11001000000023415839	BIJ228
51654313	11001000000023404934	IFU668
51655662	11001000000023419884	EML497
51656105	11001000000023426209	HC5209
51656370	11001000000023437074	AKK455
51656481	11001000000023421238	CKZ619
51656691	11001000000023423723	KLU152
51656820	11001000000023408213	BSB595
51657271	11001000000023437230	TAZ246
51657869	11001000000023412654	EBU473
51658745	11001000000023406263	CXL439
51658868	11001000000023413716	FNZ558
51658866	11001000000023425381	WEW419
51658666	11001000000023436577	TSN415
51656998	11001000000023437598	RKQ106
51659088	11001000000023430599	OPM60C
51659489	11001000000023422573	EBN467
51659612	11001000000023405893	WCM652
51660004	11001000000023431105	CSO146
51660621	11001000000023421107	JWI92D
51660775	11001000000023437861	CCP889
51661658	11001000000023413419	TTO848
51662065	11001000000023436946	BEK555
51662751	11001000000023412896	HIX409
51663392	11001000000023440995	RLP194
51663600	11001000000023417584	BNY441
51663600	11001000000023411533	BNY441
51666589	11001000000023410975	BNS093
51667013	11001000000023439566	CFU427
51667243	11001000000023421468	DDM293
51667529	11001000000023427051	IBY378
51667543	11001000000023416077	CSW805
51668121	11001000000023411723	HK5269
51668356	11001000000023412545	JMQ86B
51668797	11001000000023412175	SPP631



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-06-27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar Garcia Camacho

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

322 de 322



RESOLUCIÓN No 126

DEL 2019-06-27

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-06-25

1 de 322



RESOLUCIÓN No 126 DEL 2019-06-27
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000002901	11001000000023427123	CPP233
1000004377	11001000000023440908	FZX132
1000046055	11001000000023409813	TTP209
10000506	11001000000023409114	BJM017
1000114345	11001000000023421249	OHE84D
1000117237	11001000000023441082	BPF951
1000126244	11001000000023423290	BDE614
1000134971	11001000000023417499	WFW232
1000142346	11001000000023408583	UVH81C
1000217323	11001000000023412732	BJY742
1000223085	11001000000023438949	HWT587
1000223831	11001000000023435867	Y0A21E
1000250155	11001000000023425448	DBX706
10003046	11001000000023411392	SON355
1000333202	11001000000023440940	WNH70C
10004489	11001000000023434274	WPM123
1000454841	11001000000023406811	SKF599
1000514084	11001000000023434738	NRF76E
1000619139	11001000000023435231	OET46D
1000696393	11001000000023410602	RJY448
1000705900	11001000000023417407	XZL42E
1000722500	11001000000023425784	IDZ421
1000722937	11001000000023418212	BNO794
1000724707	11001000000023428245	QEF97B
1000726107	11001000000023418243	REY629
1000733647	11001000000023415100	AJU94F
1000785488	11001000000023416036	WGR196



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.892000
COMPARENDO No. 23440995
FECHA COMPARENDO: 06/17/2019
INFRACCIÓN: C14
INFRACCIÓN: LUZ MARY TUTA RUIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.51663392
VEHÍCULO PLACA: RLP194
SERVICIO

Bogotá D. C., 08/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) LUZ MARY TUTA RUIZ con C.C. No51663392

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/17/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23440995, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). LUZ MARY TUTA RUIZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LUZ MARY TUTA RUIZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación



tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LUZ MARY TUTA RUIZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 23440995, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las



autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LUZ MARY TUTA RUIZ, identificado(a) con cédula No. 51663392 conductor del vehículo de placas RLP194, respecto la orden de comparendo No. ..., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTOS pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes AGOSTO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARISOL BORJA HERNANDEZ



AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18094

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7909/ LUZ MARY TUTA RUIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-8273 d e1 15 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>IANETH</u> <u>JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO. Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

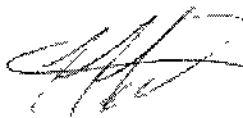
7909.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)